

naturaleza jurídica. El hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible y período impositivo. La cuota tributaria.

Tema 25.- Impuesto sobre el Valor Añadido: Concepto y naturaleza jurídica. Ambito de aplicación. El hecho imponible. La sujeción al impuesto de la contratación de las Administraciones Públicas. Normas reguladoras.

Tema 26.- El impuesto sobre el Valor Añadido. El sujeto pasivo. Base imponible. El tipo impositivo. Deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Infracciones y sanciones.

Tema 27.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisiones Patrimoniales. Hecho imponible; sujeto pasivo y responsable; base y cuota tributaria.

Tema 28.- Operaciones societarias: Normas tributarias. Actos Jurídicos Documentados. Documentos notariales; documentos mercantiles; documentos administrativos y judiciales.

Tema 29.- Competencias de la Junta de Andalucía en relación con los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Normas vigentes. Inspección e investigación. Adquisición por la Administración de los inmuebles transmitidos por ocultación de valor.

Tema 30.- Las Tasas: Naturaleza, principales conceptos vigentes. -- Eficazización del juego. Los Tributos parafiscales. Evolución legislativa.

Tema 31.- La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas. Su límites. Tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía según el Estatuto de Autonomía. La Ley de Cesión. Alcance de la cesión en relación con la gestión tributaria. Participación en tributos estatales no cedidos.

Tema 32.- La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas: Significado, naturaleza y estructura. Principios generales de la Ley. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. Recursos de las Comunidades Autónomas. Asignaciones del Fondo de Compensación Interterritorial.

Tema 33.- Haciendas locales. Recursos de las Entidades Locales. Tasas y contribuciones especiales. Impuestos municipales.

Tema 34.- Tributos locales de carácter real gestionados por el Estado. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Contribución Territorial Urbana. Idea de las Licencias Fiscales.

Tema 35.- El Tribunal de Cuentas; su naturaleza. Composición y Organización. Función fiscalizadora. Función jurisdiccional. Idea de los principales procedimientos.

ANEXO III

- A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO: .

AGRARIA Y PESQUERA:

- Opción A: Superior Agrónomo.
- Opción B: Ingeniero de Montes.
- Opción C: Licenciado en Veterinaria
- Opción D: Titulado Superior.

- B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO:

AGRARIA Y PESQUERA:

- Opción A: Ingeniero Técnico Agrícola.
- Opción B: Ingeniero Técnico de Montes.
- Opción C: Diplomado en Marina Civil.
- Diplomado en Ciencias Biológicas.
- Diplomado en Derecho.
- Diplomado en Ciencias Económicas y Empresariales.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 1 de agosto de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por los Trabajadores del Servicio de Extinción de Incendio y Salvamento del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), para los días 14, 15, 17, 19, 24, 25, 29, 30 y 31 de agosto de 1988, durante las veinticuatro horas de cada día, y que afectara a todos los trabajadores del Servicio de Extinción, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), los días 14, 15, 17, 19, 24, 25, 29, 30, 31 de agosto de 1988, durante las veinticuatro horas del día, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Admón Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS (referente al Personal Laboral)

Primero. El 75% de los trabajadores con relación laboral que forman parte de cada uno de los turnos de trabajo ya fijados y que deben regir durante cada día de huelga salvo en el supuesto que sólo forme parte de un determinado turno o turnos un trabajador laboral fijándose a éste de mínimos.

Segundo. El porcentaje antes expuesto podrá aumentarse por la Empresa hasta el 100 de los componentes de los trabajadores laborales señalados para un determinado turno o turnos de trabajo, oído el Comité de Huelga, si ocurriera durante los días de huelga algún evento o eventos que para su cobertura no fuera suficiente con el porcentaje fijada en el número Uno de este Anexo.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, atribuye al Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS) la gestión de los servicios sociales de la Junta de Andalucía, incluidos los transferidos de la Seguridad Social.

Con la citada Ley se da cumplimiento a las previsiones constitucionales y estatutarias en orden a la promoción integral del bienestar social, cuya competencia corresponde a los poderes públicos.

A tal fin, por el presente decreto se acomete la estructura organizativa del IASS, posibilitando que dicho organismo gestor de los Servicios Sociales en Andalucía alcance los objetivos que le han sido atribuidos, al mismo tiempo que se desarrolla reglamentariamente el mandato del Capítulo I, Título IV de la referida Ley, en uso de la autorización contenida en la Disposición Final Segunda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 1988.

DECRETO**CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), creada por la Ley 2/1988, de 4 de abril, es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la gestión de los servicios sociales de la Junta de Andalucía, incluidos los transferidos de la Seguridad Social.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de sus fines el I.A.S.S. estará dotado de personalidad jurídica única, plena capacidad de obrar y de los medios materiales y personales necesarios, adecuando su organización y el ejercicio de sus funciones y competencias a los siguientes principios:

- a) Simplificación, racionalización, economía y eficacia.
- b) Descentralización y desconcentración de la gestión.
- c) Coordinación y armonización con los distintos ámbitos de gestión.
- d) Participación de los interesados.

Artículo 3º. El I.A.S.S. se regirá por su Ley de creación, el presente decreto, normas que se dicten en desarrollo de los mismos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO**FUNCIONES**

Artículo 4º. Corresponde al I.A.S.S. con carácter general, la gestión de los centros, establecimientos, servicios, prestaciones y programas de servicios sociales que, por el censo de población afectado o sus peculiares características, requieran su prestación con carácter supraprovincial.

2. En particular, corresponde al I.A.S.S. la gestión de:

- a) Los centros y establecimientos de servicios sociales adscritos a la Consejería de Salud y Servicios Sociales de ámbito supraprovincial.
- b) Los servicios que por su grado de especialización, censo de población afectada, dispersión territorial u otras peculiaridades no puedan ser gestionados por entidades de ámbito provincial o local.
- c) Las prestaciones económicas de carácter periódico que en esta materia hayan sido traspasados a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como de las que, con este carácter, sean establecidas por el Consejo de Gobierno.
- d) Las ayudas públicas de carácter no periódico que en materia de servicios sociales sean concedidas por la Junta de Andalucía.
- e) La gestión de los convenios y conciertos que los órganos competentes de la Junta de Andalucía celebren en materia de servicios sociales.
- f) Las actividades, actuaciones y programas que determine el Plan Regional de Servicios Sociales, así como las que les encomiende el Consejo de Gobierno y la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

g) El ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social, en el ámbito de competencias de la Ley de Servicios Sociales.

h) La supervisión del ejercicio de las competencias delegadas a las Entidades Locales, así como la comprobación del nivel de eficacia en el desempeño de los servicios delegados.

Artículo 5º. 1. El I.A.S.S. desarrollará sus funciones y competencias, bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a cuyas normas e instrucciones ajustará su actuación.

2. En todo caso, corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales:

- a) La fijación de las directrices y criterios generales de actuación del Instituto.
- b) La planificación y programación de las actuaciones a realizar en materia de servicios sociales, de acuerdo con las directrices del Plan Regional.
- c) La ordenación de la formación y la docencia en el ámbito de sus competencias.
- d) La preparación y elaboración de los proyectos normativos.
- e) El catálogo y registro de las entidades y centros de servicios sociales en Andalucía.
- f) La aprobación del anteproyecto de presupuestos del Instituto, para su remisión a la Consejería de Hacienda y Planificación.
- g) La aprobación de la memoria anual de actuación del I.A.S.S. para su elevación al Consejo de Gobierno.

CAPITULO TERCERO**ORGANIZACION**

Sección primera. Régimen Orgánico.

Artículo 6º. 1. El I.A.S.S. se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) A nivel central:
El Consejo de Administración.
La Dirección-Gerencia.
- b) A nivel provincial:
Las Gerencias Provinciales.

2. La participación de los interesados en el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, y en los Consejos Provinciales y Municipales, se determinará reglamentariamente de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Sección Segunda. El Consejo de Administración del I.A.S.S.

Artículo 7º. 1. El Consejo de Administración, máximo órgano de dirección del I.A.S.S., estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Salud y Servicios Sociales que será su Presidente.
- b) El Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales que será su Vicepresidente.
- c) El Director-Gerente del I.A.S.S.
- d) Catorce vocales en representación de:
Por la Administración de la Comunidad Autónoma seis miembros natos que serán:
El Director General de Presupuestos.
El Director General de Servicios Sociales.
El Director General de Administración Local y Justicia.
El Director General de Juventud.
El Director General de Planificación y Centros.
El Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asociación de Municipios de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por las Diputaciones Provinciales, un miembro, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias.

Por el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, cinco miembros designados, a propuesta del mismo, por el Consejero de Salud y Servicios Sociales, de entre los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales presentes en dicho Consejo.

e) Actuará como Secretario con voz y sin voto, el Secretario General del I.A.S.S.

2. Podrán asistir asimismo a las reuniones del Consejo de Administración aquellas personas que, por sus conocimientos, pres-